



Radicado No 13-001-33-008-2014-00283-00.

Cartagena, Siete (07) Febrero de 2019

Medio de control	ACCION DE REPETICION
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00283-00
Demandante	DISTRITO DE CARTAGENA
Demandado	SIMON HERRERA MACIA- FREDDY DE JESUS BARRIO MORRIS
Auto de sustanciación No.	0086
Asunto	NOMBRA CURADOR

CONSIDERACIONES

Por auto del Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (16), se ordenó emplazar al señor FREDY DE JESUS BARROS MORRIS a fin de que se pueda llevar a cabo la notificación personal de la presente acción de repetición.

Mediante memorial de fecha Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017), el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el diario el Tiempo el día Domingo 09 de Abril de 2017

Por lo anterior y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., el cual establece (...) *surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

Por su parte el artículo 48 del C.G.P. alusivo a la designación de los auxiliares de justicia establece:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

(...)

El despacho procede a nombrar a la señora JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO identificado con C.C 32 935.544 el cual recibe notificaciones en el Barrio el CENTRO CALLE DEL CUARTEL CASA DEL EDUCADOR No. 36-22. Correo Electronico: cartagenagiraldoyleopez@gmail.com para que represente hasta tanto se haga parte del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

Código: FCA - 002 Version: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 2





Radicado No 13-001-33-008-2014-00283-00.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE a la señora JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO identificado con C.C 32.935.544 el cual recibe notificaciones en el Barrio el CENTRO CALLE DEL CUARTEL CASA DEL EDUCADOR No. 36-22. Correo Electrónico: cartagenagiraldoylopez@gmail.com como curador ad litem del señor FREDDY DE JESUS BARROS MORRIS, para que las represente hasta tanto se hagan parte del proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, librese los oficios de rigor a fin de comunicar al asignado. Una vez posesionado, se le concede un término de treinta (30) días para que conteste la demanda conforme lo establece el 175 y ss del CPACA.

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 012 DE HOY 08-02-2018
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA 021 Version 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00275-00

Cartagena de Indias, siete (07) de febrero de 2019

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00275-00
Demandante	ROSALBA TORRES OSPINO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Auto de sustanciacion No.	075
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del primero (01) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno revocar la sentencia, de fecha dos (02) de junio del dos mil dieciséis (2016), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió declarar la nulidad de las resoluciones Estipuladas en las pretensiones de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del primero (01) de noviembre del dos mil dieciocho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



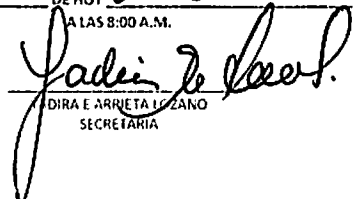


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00275-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 012 DE HOY 08-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


DIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017







Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00089-00

Cartagena de Indias, Siete (07) de Febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00089-00
Demandante	OSCAR ANDRES CALDERON DIAZ
Demandado	NACION-MIN DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0071
Asunto	CONCEDE APELACION

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por OSCAR ANDRES CALDERON DIAZ. Dicha sentencia, fue notificada en correo electrónico de fecha Diecinueve (19) de Diciembre de 2018.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el Catorce (14) de Enero de 2019, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

SEGUNDO: Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00089-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 012 DE HOY 08-02-2017
A LAS 8:00 A.M.
Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA 021 - Versión 1 - Fecha 18-07-2017 - Vigencia



120



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00275-00

Cartagena de Indias, seis (06) de febrero de 2019

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00165-00
Demandante	ARISTIDES MARTIN ALFONSO
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Auto de sustanciación No.	081
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

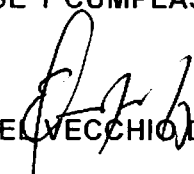
Mediante providencia del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno revocar la sentencia, de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió negar las pretensiones de la demanda Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha de veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00275-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 012 DE HOY 08-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

DORA E. ARRIETA OZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00388-00

Cartagena de indias D. T. Y C. siete (07) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00165-00
Demandante	ARISTIDES MARTIN ALFONSO
Demandado	LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – (CREMIL)

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art 366

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

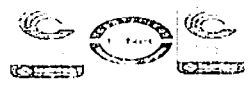
(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00388-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$8, 833,149 (3%)		
\$264.994,47		\$264.994,47

Venti seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cuatrocientos cuarenta y siete centavos (\$ 26.499,477)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00165-00

Cartagena de Indias D. T. y C. siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-000165-00
Demandante	ARISTIDES MARTIN ALFONSO
Demandado	LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Sustanciación	082
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día siete (07) de febrero del 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00165-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 012 DE HOY 08-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Cozani
YADIRA E. ARRIETA COZANI
SECRETARIA

FCA/01/ Versión 1 Fecha: 08-07-2017



Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00165-00

Cartagena de Indias, Siete (07) de Febrero de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00165-00
Demandante	HUMBERTO CEBALLOS FERNANDEZ
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Auto de sustanciación No.	0089
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
07/09/18	Estado	Demandante	527
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	527
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	527
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	527

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 7 de marzo de 2019 a las 10.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al DR JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA como apoderado de la NACION- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



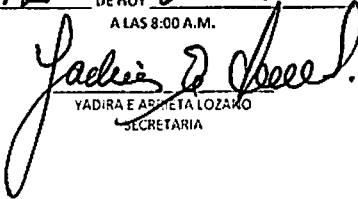


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00165-00

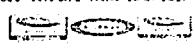
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 012 DE HOY 08-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00248-00

Cartagena de Indias D. T. y C., 07 de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00248-00
Demandante	VIVERLY DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ
Demandado	COOMEVA EPS – COLPENSIONES – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – ARL POSITIVA.
Auto Interlocutorio No.	0055
Asunto	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

CONSIDERACIONES

La señora VIVERLY DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ, promovió acción de tutela contra las entidades COOMEVA EPS – COLPENSIONES – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – ARL POSITIVA, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, debido proceso, igualdad, seguridad social y a los derechos fundamentales de los menores de edad.

Mediante fallo de tutela de fecha 15 de noviembre de 2018, el Despacho, en lo que interesa a esta actuación incidental, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR de manera transitoria los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna, mínimo vital y debido proceso de la señora VIVERLY DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

(...)

“TERCERO: Se le ordena a POSITIVA ARL que reconozca y pague a favor de la señora VIVERLY DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ las siguientes incapacidades laborales:

-No. 11617131 de fecha 2018-08-10	(2018-08-12 a 2018-08-17) Folio 16.
-No. 11634910 de fecha 2018-08-18	(2018-08-18 a 2018-09-01) Folio 16.
-No. 11668955 de fecha 2018-09-03	(2018-09-02 a 2018-09-16) Folio 15.
-No. 11702843 de fecha 2018-09-17	(2018-09-17 a 2018-10-01) Folio 15.
-No. 11740195 de fecha 2018-10-02	(2018-10-02 a 2018-10-16) Folio 14.
-No. 11773093 de fecha 2018-10-17	(2018-10-17 a 2018-10-31) Folio 14.

Y las que con posterioridad le prescriba su médico tratante.”

Luego, por medio de fallo de tutela de segunda instancia de fecha 21 de enero de 2019, el Tribunal Administrativo de Bolívar, en lo que interesa a esta actuación incidental, resolvió, en el primer numeral, confirmar parcialmente el fallo de fecha 15 de noviembre de 2018, y en el segundo numeral, modificar los numerales primero y tercero de dicho fallo de tutela, los cuales quedaron así: **“PRIMERO:** AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna, mínimo vital y debido proceso de la señora VIVERLY DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.” **“TERCERO:** Se le ordena a POSITIVA ARL que el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, reconozca y pague a favor de la señora VIVERLY DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ las siguientes incapacidades laborales:





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00248-00

- No. 11617131 de fecha de inicio el 10 de agosto de 2018 y terminación del 17 de agosto de 2018.
- No. 11634910 de fecha de inicio el 18 de agosto de 2018 y terminación el 01 de septiembre de 2018.
- No. 11668955 de fecha de inicio el 02 de septiembre de 2018 y terminación el 16 de septiembre de 2018.
- No. 11702843 de fecha de inicio el 17 de septiembre de 2018 y terminación el 01 de octubre de 2018.
- No. 11740195 de fecha de inicio el 02 de octubre de 2018 y terminación el 16 de octubre de 2018.
- No. 11773093 de fecha de inicio el 17 de octubre de 2018 y terminación el 31 de octubre 2018.

De igual manera, deberá pagar a favor de la accionante todas las incapacidades que le prescriba su médico tratante hasta tanto que exista un dictamen en firme por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y se resuelva de manera definitiva su situación en lo que tiene que ver con la calificación del origen de su enfermedad"

Por cuanto consideró que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el precitado fallo de tutela, la accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 04 de febrero de 2019 y recibido en este Despacho el día 06 del mismo mes y año, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Por lo tanto,

Atendiendo lo anterior, se ordenará tramitar como incidente lo solicitado por la accionante, siguiendo los lineamientos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a fin de determinar el cumplimiento del fallo de tutela antes referenciado

"Se pone en conocimiento a las partes que el presente Incidente de Desacato será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 367/2014."

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra el Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ- en calidad de presidente de la ARL POSITIVA y la Dra. ENEDIS MARIA TAPIA MEJA en calidad de Gerente ARL POSITIVA – Seccional Bolívar.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente el proveído que abre incidente de desacato al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ- en calidad de presidente de la ARL POSITIVA y a la Dra. ENEDIS MARIA TAPIA MEJA en calidad de Gerente ARL POSITIVA – Seccional Bolívar.

TERCERO: CORRER TRASLADO al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ- en calidad de presidente de la ARL POSITIVA y a la Dra. ENEDIS MARIA TAPIA MEJA en calidad de Gerente ARL POSITIVA – Seccional Bolívar, para que dentro del término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa, término que correrá simultáneo a la notificación de la apertura del presente incidente.

CUARTO: REQUERIR al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ- en calidad de presidente de la ARL POSITIVA y a la Dra. ENEDIS MARIA TAPIA MEJA en calidad de Gerente ARL POSITIVA – Seccional Bolívar, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00248-00

siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla de manera integral el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 21 de enero de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

QUINTO: REQUERIR al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ- en calidad de presidente de la ARL POSITIVA para que cumpla la orden de tutela y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

012 08-02-19 800an
Jader B. Lopez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00017-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00017-00
Demandante	KARINA DEL VALLE ZUÑIGA RAMIREZ
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Auto interlocutorio No	056
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 05 de febrero de 2019, ante la Oficina de Reparto de esta ciudad y recibido en este Despacho el día 06 del mismo mes y año, la señora **KARINA DEL VALLE ZUÑIGA RAMIREZ**, actuando en nombre propio, promovió Acción de Tutela contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental a Nacionalidad y Personalidad Jurídica.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, los cuales son:

- Copia acta de nacimiento de la accionante.
- Copia solicitud de inscripción extemporánea de registro civil de nacimiento.
- Copia declaración de testigos en inscripción de registro civil de nacimiento, realizada por FRANCISCO ZUÑIGA RAMIREZ Y LEONOR ZUÑIGA RAMIREZ.
- Copia cedula de ciudadanía de FRANCISCO ZUÑIGA RAMIREZ, LEONOR ZUÑIGA RAMIREZ Y RAMONA ZUÑIGA RAMIREZ.

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **KARINA DEL VALLE ZUÑIGA RAMIREZ**, quien actúa en nombre propio, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental a Nacionalidad y Personalidad Jurídica

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, o a quien haga sus veces, de la presente Acción de Tutela, por el medio más expedito.

TERCERO: Solicítese al representante legal de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevengase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00017-00

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEVECCHIO DOMINGUEZ
Juez

		JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO			
Nº	012	DE HOY	08-02-2019
A LAS 8:00 A.M.			
YADIRA E. ARRIAGA LOZANO SECRETARIA			
FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017		SIGCMA	

